

Señores,  
CANAL CAPITAL  
La Ciudad

**Asunto:** Observaciones al informe final de evaluación

**Convocatoria:** CP-002-2025

Cordial saludo,

De manera respetuosa me dirijo a ustedes con el fin de presentar observaciones al informe final de evaluación en los siguientes términos:

### I. Antecedentes y Consideraciones

1. En la propuesta presentada por nuestra firma dentro del proceso de convocatoria pública, se allegaron varios documentos que acreditan la existencia de convenios suscritos, cuyo objeto principal es generar beneficios extralegales y condiciones favorables que reafirman nuestro compromiso con el bienestar laboral y la sostenibilidad social.
2. Dichos convenios son de carácter indefinido encontrándose vigentes para la presentación de la propuesta.
3. En la evaluación realizada por la entidad convocante, se omitió el otorgamiento de puntaje correspondiente a dicho aspecto, bajo el argumento de que los convenios no fueron suscritos dentro del término de los seis (6) meses anteriores al cierre de la licitación.
4. No obstante, no se solicitó subsanar ni aportar certificación de vigencia, pese a que la naturaleza jurídica de los convenios suscritos como actos de trato sucesivo con vigencia indefinida permite acreditar su aplicación actual, continua y efectiva al momento de la presentación de la oferta.
5. Es de precisar que al haber cumplido con la presentación de los convenios, la Entidad convocante si tenía dudas de la vigencia de cada convenio pudo haber solicitado certificación.
6. Si bien la suscripción de los convenios se evidencian con fecha superior a 6 meses, la duración de cada uno de estos es indefinida por lo tanto NO pueden ser excluidos de la asignación de puntaje, siendo esto un requisito formal debiendo prevalecer el objeto del requisito en el pliego el cual es garantizar que los oferentes mantengan mecanismos actuales de bienestar para sus trabajadores, finalidad plenamente cumplida al acreditar convenios vigentes, aunque su fecha de suscripción sea anterior.
7. **La exigencia de que los convenios se hayan suscrito dentro de los últimos seis meses no debe entenderse de forma literalista, sino en función de que los mismos estén vigentes y aplicándose, más aún cuando no se trata de convenios con término fijo.**

Bogotá:  
Calle 106 No. 56-62 Of. 312  
Cel: 321 310 4672

Cartagena:  
Cra.22 # 29C-31 Local 01  
Cel: 310 266 7160

Armenia:  
Carrera 6 # 7-35 Piso -2  
Local 23 centenario Mall  
PBX: (606) 736 2525  
Cel. 320 680 0993

Medellín:  
Cra. 48 No. 50-68 Of. 210  
Cel: 320 713 3544  
Tel: (604) 401 193 18

Manizales:  
Cra. 21 No. 30-03 Of. 410  
Edificio Sociedad Colombiana  
de Arquitectos  
Cel: 310 465 7780

Pereira:  
Av. 30 de Agosto No. 18-56  
C.C. Fiducentro Local D 201  
Cel: 322 905 7016

## II. Sustento y Fundamento jurídico

### 1. Principio de prevalencia de la sustancia sobre la forma:

La Corte Constitucional ha establecido que en la interpretación y aplicación del derecho debe primar la realidad sobre las formalidades, de manera que el cumplimiento del objeto contractual y la finalidad de las cláusulas debe prevalecer sobre requisitos meramente formales. **En este caso, el objeto del requisito en el pliego es garantizar que los oferentes mantengan mecanismos actuales de bienestar para sus trabajadores, finalidad plenamente cumplida al acreditar convenios vigentes, aunque su fecha de suscripción sea anterior.**

### 2. Principio de interpretación pro oferente (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007)

Conforme al artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, debe garantizarse la participación de los oferentes en condiciones objetivas de igualdad, lo cual implica que las disposiciones de los pliegos se interpreten de manera razonable, transparente y proporcional. **La exigencia de que los convenios se hayan suscrito dentro de los últimos seis meses no debe entenderse de forma literalista, sino en función de que los mismos estén vigentes y aplicándose, más aún cuando no se trata de convenios con término fijo.**

### 3. Doctrina del Consejo de Estado sobre la naturaleza jurídica de los actos de trato sucesivo

En reiterada jurisprudencia, el Consejo de Estado ha precisado que los actos contractuales o convencionales que generan efectos continuos —como los convenios a término indefinido— **mantienen su eficacia mientras no sean revocados, terminados o sustituidos, independientemente de su fecha de suscripción.** Por tanto, un convenio vigente firmado hace más de seis meses cumple funcionalmente con el requisito de tener convenios **actuales**.

### 4. Deber de verificación de la información:

En las evaluaciones de aspectos de responsabilidad social, la Entidad debe propiciar la verificación efectiva del cumplimiento material del requisito. Por tanto, si existía duda sobre la vigencia de los convenios, la entidad debía solicitar, en ejercicio del principio de colaboración y buena fe (artículo 209 Constitución Política y artículo 3 Ley 1437 de 2011), **una aclaración o certificación de vigencia, en lugar de simplemente desecharlos por su fecha de suscripción.**

**Bogotá:**  
Calle 106 No. 56-62 Of. 312  
Cel: 321 310 4672

**Cartagena:**  
Cra.22 # 29C-31 Local 01  
Cel: 310 266 7160

**Armenia:**  
Carrera 6 # 7-35 Piso -2  
Local 23 centenario Mall  
PBX: (606) 736 2525  
Cel. 320 680 0993

**Medellín:**  
Cra. 48 No. 50-68 Of. 210  
Cel: 320 713 3544  
Tel: (604) 401 193 18

**Manizales:**  
Cra. 21 No. 30-03 Of. 410  
Edificio Sociedad Colombiana  
de Arquitectos  
Cel: 310 465 7780

**Pereira:**  
Av. 30 de Agosto No. 18-56  
C.C. Fiducentro Local D 201  
Cel: 322 905 7016

## 5. Principio de eficacia de la contratación pública (Ley 1437 de 2011, artículo 3)

Los procedimientos administrativos, incluida la contratación, deben perseguir la efectividad de los derechos y el cumplimiento de los fines de la Entidad. Al omitir el reconocimiento de convenios vigentes y eficaces solo por su fecha de suscripción, se vulnera este principio y se incurre en una interpretación restrictiva que desconoce los aportes reales de nuestra empresa en materia de bienestar laboral.

### III. Solicitud

Por todo lo anterior, solicitamos de manera respetuosa:

**PRIMERO:** Que se reevalúe el componente de puntaje asignado al ítem de convenios, reconociendo que los documentos allegados acreditan convenios vigentes, indefinidos y plenamente aplicables, lo cual se ajusta al objeto y finalidad del requisito.

**SEGUNDO:** En subsidio, se nos permita aportar la correspondiente certificación de vigencia o constancia de aplicación de los convenios, como medida razonable para subsanar cualquier ambigüedad, en virtud del principio de buena fe.

Lo anterior con el fin de garantizar una evaluación objetiva, razonable y ajustada a los principios rectores de la contratación pública, evitando interpretaciones que desconozcan realidades jurídicas y materiales demostradas en la propuesta.

Atentamente,



GLORIA MERCEDES PATIÑO MARÍN  
Representante Legal  
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL SAS  
NIT 900577495-3

Bogotá:  
Calle 106 No. 56-62 Of. 312  
Cel: 321 310 4672

Cartagena:  
Cra.22 # 29C-31 Local 01  
Cel: 310 266 7160

Armenia:  
Carrera 6 # 7-35 Piso -2  
Local 23 centenario Mall  
PBX: (606) 736 2525  
Cel. 320 680 0993

Medellín:  
Cra. 48 No. 50-68 Of. 210  
Cel: 320 713 3544  
Tel: (604) 401 193 18

Manizales:  
Cra. 21 No. 30-03 Of. 410  
Edificio Sociedad Colombiana  
de Arquitectos  
Cel: 310 465 7780

Pereira:  
Av. 30 de Agosto No. 18-56  
C.C. Fiducentro Local D 201  
Cel: 322 905 7016